

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial allegado vía correo electrónico el 25 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de "reposición" contra el auto de fecha 24 de agosto de 2020, con el fin de que se "adicione", ordenando la reproducción de otras piezas procesales¹ que a juicio del recurrente también son necesarias para que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil *"tenga pleno conocimiento de la actuación en su integridad, preservando en ese este sentido el principio del derecho procesal denominado "igualdad procesal entre las partes"."*

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, cosa que no ocurre en el presente asunto, razón por la cual, el recurso incoado contra el auto de fecha 24 de agosto de 2020 que resolvió la reposición contra el auto que negó la concesión del recurso extraordinario de casación y ordenó la remisión de copias piezas procesales a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil para surtir el trámite del recurso de queja, resulta notoriamente improcedente.

2. Al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, la "adicción" de providencias procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria, pero solamente en los eventos en que se haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, situación que no se presenta en este asunto, dado que en el proveído del 24 de agosto de 2020 se resolvió todo lo pertinente frente a los recursos de reposición y queja interpuestos por el apoderado de la parte demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, nada impide para esta Sala acceder a la remisión de copia de las demás piezas procesales solicitadas por el togado para el trámite del recurso de queja, pues ello no implica en modo alguno modificación de lo decidido en el auto de fecha 24 de agosto de 2020.

¹ Contestación de la demanda y sus anexos; recursos ordinarios interpuestos en representación de la señora GLADYS HURTADO TORIJANO presentados en primera y en segunda instancia; y alegatos de conclusión.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (Art. 35 CGP),

RESUELVE

Primero: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y la solicitud de adición incoados por la parte demandada frente al auto de fecha 24 de agosto de 2020.

Segundo: Por conducto de Secretaría se ordena la reproducción de las siguientes piezas procesales: i) contestación de la demanda y sus anexos; ii) recursos ordinarios interpuestos en representación de la señora GLADYS HURTADO TORIJANO presentados en primera y en segunda instancia; y iii) alegatos de conclusión, las que en conjunto con las enlistadas en el ordinal segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2020, se remitirán vía electrónica (D.L. 806/2020) para efectos del trámite del recurso de queja ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.